



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
ESTACION DE POLICIA PITALITO

DISPO-ESTPO - 20.1

Garzón, 29 de agosto de 2026

Señor (a)
PETICIONARIO(A) ANÓNIMO(A)
PETICIONARIO(A) ANÓNIMO(A)
PQR2S No. 960316-20260815
Garzón

Asunto: Respuesta PQR2S No. 960316-20260815

De manera atenta y respetuosa, en atención a la comunicación registrada en el Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio y Sugerencias – SIPQR2S bajo el No. **960316-20260815**, mediante la cual se ponen en conocimiento diferentes situaciones relacionadas con funcionarios que prestan o han prestado sus servicios en la Estación de Policía El Pital, me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Una vez conocido el contenido de la comunicación, este Comando de Distrito dispuso realizar las verificaciones administrativas correspondientes, para lo cual solicitó al Comandante de la Estación de Policía El Pital informar sobre las circunstancias puestas en conocimiento, obteniéndose respuesta mediante Comunicado Oficial No. **GS-2026-106477-DEUIL, de fecha 24 de agosto de 2026.**

Es importante precisar que los señalamientos contenidos en una queja ciudadana constituyen información que debe ser valorada por la Institución, pero no comportan, por sí solos, prueba de la ocurrencia de una conducta irregular ni permiten establecer anticipadamente responsabilidad disciplinaria, penal o administrativa respecto de los servidores públicos mencionados.

1. Situaciones relacionadas con el Patrullero Garzón Albino

Respecto de las manifestaciones según las cuales el funcionario presuntamente habría permitido el ingreso de un equipo de telefonía móvil a las personas privadas de la libertad y, adicionalmente, tendría supuesta colaboración con personas señaladas como expendedores de sustancias estupefacientes, a quienes presuntamente suministraría información relacionada con actuaciones policiales, el Comandante de la Estación de Policía El Pital informó que **no tiene conocimiento directo ni cuenta con evidencia objetiva que le permita corroborar tales afirmaciones.**

No obstante, este Comando de Distrito considera necesario diferenciar la ausencia actual de elementos que permitan corroborar una afirmación de la determinación definitiva sobre su ocurrencia.

En consecuencia, teniendo en cuenta particularmente la naturaleza del señalamiento relacionado con una eventual entrega irregular de información institucional a terceros, la información puesta en conocimiento será objeto del tratamiento y/o traslado que corresponda ante la dependencia competente, para que, dentro de sus atribuciones legales y funcionales, determine si existe mérito para adelantar alguna actuación.

Lo anterior se realiza sin efectuar juicio anticipado respecto de la conducta del funcionario mencionado y garantizando plenamente los principios de debido proceso y presunción de inocencia.

2. Situaciones relacionadas con el Subintendente Artunduaga

En relación con las manifestaciones formuladas respecto del Subintendente Artunduaga, el Comandante de la Estación informó que actualmente dicho funcionario **no se encuentra prestando servicio en esa unidad policial**, toda vez que desde el mes de abril de 2026 presenta una situación administrativa derivada de incapacidad por accidente laboral.

Sin embargo, dicha circunstancia actual no constituye por sí misma elemento suficiente para confirmar o descartar los señalamientos relacionados con hechos que eventualmente hubieran ocurrido con anterioridad.

Por tal motivo, las afirmaciones relacionadas con accidentes de tránsito, procedimientos policiales, presuntos malos tratos hacia funcionarios, desplazamientos operacionales en horarios nocturnos y la posible existencia de una queja relacionada con personal de Sanidad deberán ser valoradas exclusivamente a partir de los elementos objetivos y registros institucionales que eventualmente existan sobre cada situación.

Se precisa igualmente que la realización de patrullajes, controles o procedimientos policiales en horario nocturno o en sectores rurales no constituye, por sí misma, una conducta irregular, toda vez que la prestación del servicio de policía responde a las condiciones de seguridad, necesidades operacionales y órdenes institucionales correspondientes. Cualquier valoración sobre una posible irregularidad exige analizar las circunstancias concretas en que se produjo cada actuación.

3. Ambiente laboral y trato al personal

Respecto de las manifestaciones relacionadas con presuntos malos tratos, favoritismos en la asignación de descansos y afectaciones al ambiente laboral, el Comandante de Estación informó que durante el presente año se han desarrollado diferentes actividades de acompañamiento, supervisión y bienestar dirigidas al personal.

Asimismo, informó que durante el mes de junio se recibió visita del señor Comisario de Comando, quien desarrolló reuniones, entrevistas y verificaciones con el personal de la unidad, sin que durante dicha actividad se hubieran evidenciado manifestaciones de inconformidad relacionadas con el actuar del Comandante de Estación.

Esta circunstancia constituye un elemento administrativo de contexto, pero no permite, por sí sola, afirmar o descartar de manera definitiva situaciones individuales diferentes a las verificadas durante aquella intervención.

4. Solicitud relacionada con traslado, retorno o permanencia de funcionarios

Respecto de las manifestaciones orientadas a que determinados funcionarios sean trasladados, no retornen o permanezcan fuera de la Estación de Policía El Pital, se informa que las decisiones relacionadas con la destinación, ubicación, traslado y administración del talento humano corresponden a las autoridades institucionales competentes y se adoptan conforme a las necesidades del servicio y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por consiguiente, la presentación de una queja ciudadana no determina automáticamente el traslado, permanencia o retiro de un funcionario de determinada unidad policial.

Lo anterior es independiente de las actuaciones administrativas, disciplinarias o de otra naturaleza que puedan resultar procedentes respecto de los hechos puestos en conocimiento.

5. Tratamiento institucional de la información

Este Comando de Distrito valora la información suministrada por la ciudadanía como mecanismo de participación y control social.

No obstante, también tiene el deber constitucional y legal de garantizar los derechos de los funcionarios mencionados, razón por la cual no resulta procedente afirmar su responsabilidad ni descartar anticipadamente los hechos sin que estos hayan sido valorados por las autoridades competentes y con fundamento en elementos objetivos.

En consecuencia, los hechos susceptibles de verificación administrativa serán tratados dentro de las competencias correspondientes y aquellos que, por su naturaleza, puedan revestir relevancia disciplinaria, penal o de otra índole serán puestos en conocimiento de las dependencias competentes cuando legalmente corresponda.

Debe señalarse que la información relacionada con eventuales actuaciones disciplinarias, penales, de investigación criminal, inteligencia o contrainteligencia estará sometida a las reglas de acceso y reserva previstas en el ordenamiento jurídico, motivo por el cual únicamente podrá suministrarse aquella información respecto de la cual resulte jurídicamente procedente su divulgación.

Finalmente, este Comando continuará realizando las acciones de supervisión y control propias del servicio, garantizando simultáneamente la transparencia institucional, la adecuada prestación del servicio de policía y el respeto del debido proceso y la presunción de inocencia de los funcionarios involucrados.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

KR 7 4-69
Teléfono: 3188016478
deuil.epitalito@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA